



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 35274/2018/1/CA2

Acta audiencia art. 454 C.P.P.N.Expediente

Expediente N° FMZ 35274/2018/2/CA1 “INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN DE CRUZ MARTINEZ, JUANA POR INFRACCIÓN LEY 23.737”.

Expediente N° FMZ 35274/2018/1/CA2 “INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN DE HUMANA CRUZ, CARLOS GONZALO POR INFRACCIÓN LEY 23.737”.

En la ciudad de Mendoza, a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho, siendo las once cuarenta y dos horas, a los efectos de celebrar las audiencias fijadas en las presentes actuaciones, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, los Sres. Vocales de la Sala de Feria, Dres. Manuel Alberto Pizarro, y Alfredo Rafael Porras, con la presencia de la Srta. Secretaria “ad hoc” Dra. Gisela Morici. Asiste el Dr. Emiliano Marlia, por la defensa del encartado Carlos Gonzalo Humana Cruz, y el Sr. Defensor Público Oficial ante la Cámara, Dr. Santiago Bahamondes, por la defensa de la encartada Juana Cruz Martínez, y la Sra. Fiscal “ad hoc”, Dra. Patricia Santoni. Preside el presente acto, el Sr. Vocal del Tribunal Dr. Manuel Alberto Pizarro, quien pone en conocimiento de las partes, que la misma se llevará a cabo en los términos del art. 31 bis del C.P.P.N., consintiendo las mismas en que la presente audiencia se celebre bajo esos términos y alcances. Cedida la palabra al Dr. Bahamondes, en primer lugar hace una breve referencia a los hechos que dieran origen a los presentes obrados, específicamente a los elementos secuestrados, y a la imputación que pesa sobre su asistida. Expresa que el hallazgo de la droga fue casual, que la misma se encontró en

Fecha de firma: 11/07/2018

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: GISELA LORENA MORICI



#31984518#211282835#20180711133033944

lugares comunes, lo que dificulta endilgarle la tenencia de esa droga a una persona en particular, negando su asistida tener conocimiento de la existencia de la droga, por lo que considera que no hay probabilidad de que en el caso, caiga una condena. Expresa que la calificación legal es dudosa, que se basa sólo en la cantidad de droga secuestrada, por lo que no ve un mérito que pueda sustentar una prisión preventiva. Hace mención al arraigo de su asistida, quien es ama de casa, realiza tareas rurales, y que en su vivienda vive ella con 6 personas más, la misma tiene un hijo de 9 años de edad y que se encuentra a su cargo. Expresa, asimismo que la misma es de origen boliviano y vive en Mendoza hace años, que tiene una importante familia que son todos argentinos. Considera que tiene un arraigo muy fuerte que puede aventar cualquier riesgo de fuga, por lo que considera debe concedérsele la excarcelación bajo caución juratoria, y que en caso de considerársela insuficiente, imponer ciertas reglas de conducta. Por ello solicita se haga lugar al recurso de apelación interpuesto y se conceda la excarcelación a su ahijada procesal. Seguidamente, hace uso de la palabra el Dr. Marlia, quien considera que no se encuentra acreditada la venta de estupefaciente, sosteniendo que la calificación legal atribuida va a mutar a la de tenencia sin fines de comercialización, esto es la dispuesta en el art. 14 primera parte de la ley 23.737, expresando que de ese modo es procedente la excarcelación solicitada, atento el principio de inocencia, haciéndose un malgaste jurisdiccional innecesario. Considera, asimismo, que la privación de la libertad es una medida excepcional, que debe tenerse en cuenta el principio

Fecha de firma: 11/07/2018

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: GISELA LORENA MORICI



#31984518#211282835#20180711133033944



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 35274/2018/1/CA2

de debido proceso y el principio de inocencia. Cita jurisprudencia, expresamente le fallo "Diaz Bessone". Sostiene que no existe peligrosidad procesal, el mismo tiene vivienda propia, su madre también está sometida a proceso, tiene domicilio y no tiene bienes económicos ni existe una organización que le permita darse a la fuga o entorpecer la investigación. Por ello, solicita se haga lugar al recurso de apelación interpuesto y se conceda la excarcelación a Carlos Gonzalo Humana Cruz. Seguidamente, la Dra. Patricia Santoni, en representación del Ministerio Público Fiscal hace uso de la palabra, adelantando su opinión en cuanto a que en relación a Juana Cruz Martínez corresponde conceder la excarcelación, y que respecto de Carlos Gonzalo Humana corresponde no hacer lugar al recurso de apelación deducido y confirmar la resolución apelada. Respecto de Juana Cruz Martínez, entiende que sin perjuicio de la imputación que pesa sobre la misma, considera que debe concedérsele la excarcelación, atento que habían varias personas en el domicilio allanado, y que en su indagatoria, la misma manifestó desconocer la existencia de sustancias estupefacientes, mientras que su hijo, al momento de prestar declaración indagatoria si los reconoció como propios y que su madre no sabía de ellos. Asimismo, expresa que Juana Cruz Martínez es una persona de escasos recursos, la misma es analfabeta, trabaja en trabajos rurales, y que hace muchos años, 12 años que reside en esa vivienda, y cuenta con arraigo familiar importante, tiene muchos hijos, uno de ellos de 9 años de edad. Sostiene que de las manifestaciones de su hijo, Carlos Gonzalo Humana, las que no se encuentran

Fecha de firma: 11/07/2018

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: GISELA LORENA MORICI



#31984518#211282835#20180711133033944

controvertidas, deben tenerse en cuenta a fin de determinar el grado de responsabilidad que le pueda caber a la Sra. Juan Cruz Martínez, sumado a lo ya referido, su edad, sus condiciones personales, arraigo familiar y laboral, considera que en caso de concederse la excarcelación de ninguna manera frustraría los fines del proceso, por lo que considera se debe hacer lugar al recurso de apelación deducido y concedérsele la excarcelación con las medidas de cumplimiento que considere pertinentes el Tribunal. Respecto de Carlos Humana, entiende que no corresponde hacer lugar al recurso deducido, atento que la solidez de la imputación es distinta, él mismo ha dicho que los elementos secuestrados eran de su pertenencia. Hace referencia a la sustancia estupefaciente secuestrada y dos balanzas digitales, dinero en efectivo, más de 61000 pesos, dos armas de fuego y cuatro teléfonos celulares, todo lo cual, considera que sí tipifica la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, entendiendo que la imputación se encuentra debidamente fundada. Asimismo, entiende que Carlos Humana tiene un arraigo familiar relativo, no tiene hijos menores de edad a su cargo, no tiene pareja, y ante la expectativa de pena podría intentar eludir la acción de la justicia, no tiene arraigo laboral, es desocupado y hay que considerar la cantidad de dinero secuestrado, y que si bien no tiene antecedentes computables, tiene una causa abierta ante la justicia provincial por la tenencia de las armas secuestradas. Por ello, considera que no debe hacerse lugar al recurso de apelación interpuesto por la defensa de Carlos Gonzalo Humana Cruz, y confirmarse la resolución recurrida. Seguidamente el Sr.

Fecha de firma: 11/07/2018

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: GISELA LORENA MORICI



#31984518#211282835#20180711133033944



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 35274/2018/1/CA2

Vocal, Dr. Pizarro pregunta a las partes sobre la existencia de un incidente de prisión domiciliaria respecto de la encartada Juana Cruz Martínez, a lo que el Dr. Bahamondes responde que sí, que el mismo está tramitando en primera instancia, todo lo que queda debidamente registrado en soporte de audio y video. Con lo que no siendo para más se da por finalizada la audiencia. Quedando el Tribunal en estado de resolver pasa a un cuarto intermedio. Ahora bien, siendo las doce treinta horas, la Sala de FERIA, producida la deliberación, una vez oído los argumentos de las partes y en relación a las impugnaciones deducidas, entiende **POR UNANIMIDAD**, que en relación a la encartada **Juana Cruz Martínez**, teniendo presente lo manifestado en la audiencia tanto por la defensa pública como por la representante del Ministerio Público Fiscal, propiciando que se revoque el decisorio de grado, y se haga lugar a la excarcelación, entendemos que el mismo resulta ajustado a derecho, basado en las circunstancias en las cuales se ha llevado a cabo el caso, esto es el hallazgo del estupefaciente en un domicilio que era ocupado por distintas personas, una de ellas la imputada, teniendo presente también las condiciones personales de la misma, que tiene un hijo de 9 años a su cuidado como madre, y teniendo en cuenta la ampliación de indagatoria prestada por la imputada, consideramos que se dan los parámetros para aventar las circunstancias de riesgo procesal, en coincidencia con lo establecido principalmente en el plenario "Diaz Bessone" y art. 316, en función del art. 319 del C.P.P.N, por lo que corresponde revocar el decisorio y conceder la excarcelación a la encartada Juana Cruz Martínez bajo las pautas del art.

Fecha de firma: 11/07/2018

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: GISELA LORENA MORICI



#31984518#211282835#20180711133033944

300 del C.P.P.N., disponiéndose la comparecencia quincenal ante los estrados del Juzgado Federal N° 3 de Mendoza, no podrá ausentarse del domicilio por más de 24 horas, no podrá ausentarse de la provincia sin autorización previa y expresa otorgada por el Juzgado interviniente en la causa ,y bajo caución juratoria que deberá prestar ante el Juez de grado en el acta a confeccionarse. En relación al imputado **Carlos Gonzalo Humana Cruz**, entendemos que la resolución apelada resulta ajustada a derecho en los términos del art. 127 del C.P.P.N., compartiendo los fundamentos del Juez de grado, y existiendo a criterio de este Tribunal otras razones, como son la falta de arraigo laboral, sumado a que si bien los alcances de su declaración indagatoria será evaluado en el marco del auto de procesamiento, y la gravedad del delito, la existencia de imputación concreta sobre tenencia de armas de fuego, el hallazgo de dinero y distintas clases de estupefacientes dan una entidad de la gravedad del hecho, siendo que no han variado las circunstancias desde que el Juez de grado se pronunció denegando la excarcelación, nos encontramos en los parámetros fijados por la Comisión interamericana en el fallo “Peirano Basso”, por lo cual entendemos que existen circunstancia de riesgo procesal, a criterio de este Tribunal para denegar la excarcelación y confirma el decisorio de grado, por lo que, esta Sala, **POR UNANIMIDAD, RESUELVE: 1º) HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto a fs. sub 8, y revocar la resolución obrante a fs. sub 5/6 en autos N° FMZ 35724/2018/2/CA1. **2º) CONCEDER LA EXCARCELACION** a la encausada Juana Cruz Martínez, bajo caución juratoria, como así también, la

Fecha de firma: 11/07/2018

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: GISELA LORENA MORICI



#31984518#211282835#20180711133033944



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 35274/2018/1/CA2

obligación de fijar domicilio e informar al Juez de instrucción cualquier cambio, presentación quincenal ante los estrados del Juzgado Federal N° 3, Secretaría Penal "E" de la provincia de Mendoza, prohibición de salida de la provincia de Mendoza sin autorización previa y expresa otorgada por el Juzgado interviniente en la causa, prohibición de ausentarse del domicilio por más de 24 horas, sin perjuicio de toda otra medida que pueda disponer el Juez a quo, todo ello previa constatación de impedimentos legales. **3º) NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto a fs. sub. 8 por la defensa de Carlos Gonzalo Humana Cruz, y en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución obrante a fs. sub 5/6 vta. en autos N° FMZ 35274/2018/1/CA2. **4º)** Agréguese copia de la presente a los autos **N° FMZ 35274/2018/1/CA2** **5º)** Comuníquese por Secretaría y mediante oficio electrónico al Juzgado de origen lo aquí resuelto **6º) Protocolícese, notifíquese y publíquese.**

Fecha de firma: 11/07/2018

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: GISELA LORENA MORICI



#31984518#211282835#20180711133033944